

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de diciembre de 2008

relativa a la firma, en nombre de la Comunidad, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas

(2008/979/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 37, 133 y 152, apartado 4, letra b), en relación con su artículo 300, apartado 2, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 25 de octubre de 2004, el Consejo autorizó a la Comisión a iniciar negociaciones con la Confederación Suiza para actualizar y adaptar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas.
- (2) La Comunidad y la Confederación Suiza han negociado un Acuerdo que modifica el anexo 11 del Acuerdo antes mencionado.
- (3) Procede firmar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas y aplicar dicho Acuerdo de forma provisional a partir del 1 de enero de 2009, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

DECIDE:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Comunidad, la firma del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza

que modifica el anexo 11 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el comercio de productos agrícolas, así como su Acta final, a reserva de su celebración.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Acuerdo, así como su Acta final, en nombre de la Comunidad, a reserva de su celebración.

Artículo 3

El Acuerdo se aplicará de forma provisional a partir del 1 de enero de 2009, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 2, hasta tanto terminen los procedimientos necesarios para su celebración.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 2008.

Por el Consejo

El Presidente

M. BARNIER